

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de **Ocotlán, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 04 de febrero de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Ocotlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 09 de febrero de 2026, concluyendo precisamente el día 20 de febrero de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de octubre de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 13 de octubre de 2025 y concluyendo precisamente el día 24 de octubre de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$348,566,048
Muestra Auditada	\$223,044,150
Representatividad de la muestra	64%

Egresos

Universo seleccionado	\$302,797,744
Muestra Auditada	\$128,182,973
Representatividad de la muestra	42%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Ocotlán, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Ocotlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de depósitos de fondos de terceros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$47,432.67.

24-DAM-PO-001-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron información referente al origen de los saldos de las cuentas en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias mediante las cuales se acredita el uso de los recursos en estudio como depósitos en garantía de diversos inmuebles arrendados; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo de esta manera que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$6,221,516.95.

24-DAM-PO-002-706300-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, lo anterior en virtud de que presentaron las constancias que advierten la integración de los saldos observados, debidamente conciliados; de igual manera anexaron diversa documentación de la que se desprenden las acciones tendientes a su recuperación y/o depuración. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los

procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de Ingresos por recuperar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$313,591.27.

24-DAM-PO-003-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias de las que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación y/o depuración. Sin embargo, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de anticipo a proveedores por prestación de servicios a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$141,395.94.

24-DAM-PO-004-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado del análisis efectuado durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, fue presentada la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias de las que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación y/o depuración.

No obstante, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$808,209.13.

24-DAM-PO-005-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias de las que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación y/o depuración. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de costos por coberturas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la operación; Importe \$179,240.00.

24-DAM-PO-006-706300-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los soportes documentales referentes al origen y justificación de la partida observada, acompañando las evidencias correspondientes al estado que guarda el documento en circulación, así como su registro y reconocimiento contable; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de costos por coberturas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la operación; Importe \$4,000.00.

24-DAM-PO-007-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales referentes al origen y justificación de la partida observada, acompañando las evidencias correspondientes al estado que guarda el documento en circulación, así como su registro y reconocimiento contable; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En conclusión, se advierte que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de costos por coberturas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la operación; Importe \$52,385.04.

24-DAM-PO-008-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoria, los sujetos fiscalizados presentaron los soportes documentales referentes al origen y justificación de la partida observada, acompañando las evidencias correspondientes al estado que guarda el documento en circulación, así como su registro y reconocimiento contable; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de costos por coberturas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la operación; Importe \$6,646.80.

24-DAM-PO-009-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico los soportes documentales referentes al origen y justificación de la partida observada, acompañando las evidencias correspondientes al estado que guarda el documento en circulación, así como su registro y reconocimiento contable;

motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de terrenos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$604,687.50.

24-DAM-PO-010-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico dictado por autoridad competente, en el que se esclarece el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias que acreditan el valor de referencia del bien, materia de la presente observación. Aunado a lo anterior, exhibieron la información referente a los procedimientos tendientes a la formalización de dicha operación en estudio. Motivo por el cual, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la conclusión y cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los instrumentos que dieron origen a la adquisición del inmueble.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$194,414.40.

24-DAM-PO-011-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. En este mismo sentido, exhiben la constancia mediante la cual se advierte la capacidad profesional del prestador de servicios, junto con la evidencia de la ejecución de los trabajos de asesoría jurídica y laboral, realizados a favor del municipio auditado. Aunado a lo anterior, aportan la información relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,445,763.86.

24-DAM-PO-012-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los soportes documentales que advierten la realización de los trabajos de reparación y mantenimiento a equipo de bombeo en diversos pozos de agua, por parte del prestador de servicios; anexando además, los instrumentos, mediante los cuales se constata el uso y posesión de los predios donde se ejecutaron dichos trabajos. Aunado a esto, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$251,831.36.

24-DAM-PO-013-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron la evidencia que demuestra la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la reparación del vehículo; anexando además, los soportes mediante los cuales se advierte la realización de dichos trabajos; asimismo, remiten la constancia de alta y registro de dicho automotor, en el patrimonio público municipal, acompañado de su respectivo resguardo. Aunado a lo anterior, aportan la documentación concerniente a la selección del proveedor; sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación,

mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$50,000.00.

24-DAM-PO-014-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la reparación del vehículo; anexando además, los soportes mediante los cuales se advierte la realización de los trabajos; así como, la evidencia del alta y registro de dicho automotor, en el patrimonio público municipal, acompañado de su respectivo resguardo. En este mismo sentido, aportan la documentación concerniente a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$434,827.31.

24-DAM-PO-015-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. De igual manera, acompañan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados del suministro de material eléctrico, aclarando con ello el origen legal del pago, junto con los soportes documentales que advierten la recepción, control y distribución de dichos insumos, los cuales fueron utilizados para realizar diversos trabajos de mantenimiento y reparación en áreas públicas municipales. En este mismo sentido, aportan la información y evidencia referente a la justificación de los pagos realizados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$117,437.68.

24-DAM-PO-016-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el

presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto. Aunado a esto, exhibieron la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, junto con la evidencia relativa a los procesos de formalización de la donación del predio en estudio a una institución pública, realizados por el prestador de servicios. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la conclusión y cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los instrumentos que dieron origen a la adquisición del inmueble.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$479,036.84.

24-DAM-PO-017-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la autorización del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados. Aunado a esto, hicieron entrega de las constancias documentales referentes a los servicios prestados, con las que se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. En este

mismo sentido, aportan la información concerniente a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$340,900.00.

24-DAM-PO-018-706300-B-01 Pliego de Observaciones

El Municipio de Ocotlán, Jalisco, presentó la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de la erogación, junto con la información referente a la selección del proveedor; al igual que, la documentación que complementa la comprobación del gasto. Aunado a esto, exhibieron las constancias del reconocimiento del vehículo adquirido, en el patrimonio municipal, acompañado de su respectivo resguardo; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$148,034.59.

24-DAM-PO-019-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la evidencia referente a la realización de los trabajos contratados, por parte del prestador de servicios, así como, los argumentos mediante los cuales señalan los resultados obtenidos. En este mismo sentido, remiten la información concerniente a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$301,078.00.

24-DAM-PO-020-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación; al igual que, la evidencia de los trabajos de mantenimiento y conservación realizados con la maquinaria arrendada. Aunado a lo anterior, remiten la información relativa a la selección del proveedor; sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación,

reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$3,877,934.07.

24-DAM-PO-021-706300-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos; anexando además, las evidencias documentales que permiten constatar el destino de las aportaciones para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, de conformidad al convenio de colaboración celebrado; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de terrenos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,972,286.25.

24-DAM-PO-022-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones. Aunado a esto, aportaron el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados del arrendamiento del predio, aclarando con ello el origen legal de los pagos, junto con la evidencia que advierte la legítima propiedad del arrendador del terreno en comento, acreditando de esta manera su capacidad legal para celebrar dicho contrato. Asimismo, aportan los soportes documentales mediante los cuales se señala el uso del mismo como vertedero municipal, acompañando la información que complementa la comprobación del gasto, así como, la relativa a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$278,400.00.

24-DAM-PO-023-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. Asimismo, acompañan el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados; anexando además, la evidencia de los trabajos de dirección, producción y difusión de eventos oficiales, ejecutados por el prestador de servicios. En este mismo sentido, remiten los argumentos y constancias referentes a la justificación de los pagos realizados; al igual que, la información relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación que fue aportada, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$124,120.00.

24-DAM-PO-024-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. De igual manera, acompañan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, la evidencia mediante la cual se advierte la realización de los trabajos contratados, concernientes en la iluminación y arreglos decorativos en áreas públicas municipales, con motivo de diversos festejos culturales; al igual que, la información relativa a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$100,572.00.

24-DAM-PO-025-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos,

con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. De igual manera, acompañan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados del suministro de material eléctrico, aclarando con ello el origen legal del pago, junto con los soportes documentales que advierten la recepción, control y distribución de dichos insumos, los cuales fueron utilizados para realizar diversos trabajos de mantenimiento y reparación en áreas públicas municipales. En este mismo sentido, aportan la información concerniente a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otras prestaciones sociales y económicas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,234,310.25.

24-DAM-PO-026-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de una partida suficiente para

efectuar los gastos, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten los instrumentos en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la entrega de los finiquitos, acompañados de la evidencia documental que acredita la existencia de la relación laboral de los trabajadores con la entidad fiscalizada; al igual que, las constancias mediante las cuales se advierte la realización de los pagos en estudio; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de depósitos de fondos de terceros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$47,432.67.

24-DAM-PO-001-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron información referente al origen de los saldos de las cuentas en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo

soporta, así mismo, remitieron las constancias mediante las cuales se acredita el uso de los recursos en estudio como depósitos en garantía de diversos inmuebles arrendados; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo de esta manera que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$6,221,516.95.

24-DAM-PO-002-706300-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, lo anterior en virtud de que presentaron las constancias que advierten la integración de los saldos observados, debidamente conciliados; de igual manera anexaron diversa documentación de la que se desprenden las acciones tendientes a su recuperación y/o depuración. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de ingresos por recuperar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$313,591.27.

24-DAM-PO-003-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias de las que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación y/o depuración. Sin embargo, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de anticipo a proveedores por prestación de

servicios a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$141,395.94.

24-DAM-PO-004-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado del análisis efectuado durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, fue presentada la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias de las que se desprenden las acciones destinadas a su recuperación y/o depuración.

No obstante, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$808,209.13.

24-DAM-PO-005-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la información referente al origen del saldo de la cuenta en estudio, anexando la documentación contable y administrativa que lo soporta, así mismo, remitieron las constancias de las que se desprenden las acciones

destinadas a su recuperación y/o depuración. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$253,235.00.

24-DAM-PO-006-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados del suministro de pintura, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, la evidencia de los trabajos de balizamiento realizados con los materiales adquiridos; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$145,830.00.

24-DAM-PO-007-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a esto, aportaron el instrumento legal que establece los derechos y condiciones derivadas de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando al mismo, las constancias mediante las cuales se advierte el uso del equipo de audio e iluminación contratado, en los diversos eventos culturales celebrados en el municipio auditado, constatando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$151,503.68.

24-DAM-PO-008-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias documentales que advierten el origen de la cancelación de la operación en estudio, lo cual dio lugar a la devolución de los recursos por el concepto e importe observado, mismos que se realizaron en su momento a favor de la Hacienda Municipal; esclareciéndose que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$92,921.54.

24-DAM-PO-009-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia

presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con el instrumento legal que establece los derechos y condiciones derivadas del suministro de material y equipo de ferretería, aclarando con ello el origen legal del pago. Aunado a esto, exhibieron los soportes documentales que advierten la recepción, control y destino de los artículos adquiridos, los cuales fueron usados para realizar trabajos de mantenimiento y reparación de diversas áreas públicas municipales. En este mismo sentido, aportan la información relativa a la selección del proveedor; no obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$79,576.00.

24-DAM-PO-010-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con el instrumento legal que establece los derechos y condiciones derivadas de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, asimismo, acompañan los soportes

documentales que advierten la realización de los trabajos de reparación y mantenimiento a un equipo de bombeo; anexando además, las constancias mediante las cuales se acredita el uso y posesión del predio donde se encuentra el pozo de agua y donde se ejecutaron dichos trabajos. Aunado a esto, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Ocotlán, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

37.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación,

análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de planta de tratamiento de agua potable para el pozo de "Los Sauces" en Ocotlán, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$2,980,429.76.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$2,709,481.60.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$270,948.16.

24-DOM-PO-001-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra. De igual manera, acompañan los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Sustitución de carpeta asfáltica en la Av. 20 de Noviembre de Av. del CECYT a la calle Arcilla, en la colonia Nuevo Fuerte, en la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$253,037.76.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$253,037.76.

24-DOM-PO-002-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación; aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, motivo por el cual, se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Sustitución de carpeta asfáltica en Av. 20 de Noviembre de calle Arcilla a calle Maíz, colonia Nuevo Fuerte, en la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,727,499.78.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; Importe \$1,727,499.78.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$225,462.24.

24-DOM-PO-003-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública. Aunado a esto, aportan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación con carpeta asfáltica de la calle Prolongación Javier Mina de calle Industrias a calle Jazmín, colonia El Porvenir, en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$212,669.76.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación, contratación y terminación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$212,669.76.

24-DOM-PO-004-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación, contratación y terminación. Asimismo, remiten los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación con carpeta asfáltica de la calle lateral Av. Francisco Zarco, lado poniente de Av. 20 de Noviembre a calle Reforma, colonia Centro, en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$188,616.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$188,616.00.

24-DOM-PO-005-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; al igual que, los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Pavimento con concreto asfáltico en calle Escorpión, Virgo, Pléyades, Piscis y Géminis en la col. Valle de la Concepción, municipio de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe N/A.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-006-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Sustitución de carpeta asfáltica en la calle Río Colorado de la calle Río Pánuco a la calle Río Papaloapan, en la colonia Riberas de Zula, del municipio de Ocotlán, Jal.”, se detectaron inconsistencias; Importe \$160,191.36.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$160,191.36.

24-DOM-PO-007-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación; de igual manera, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Pavimentación con carpeta asfáltica entre la calle Zaragoza entre la calle Moctezuma e Hidalgo, tramo de calle Hidalgo de calle Zaragoza a calle Independencia, tramo de calle Independencia de calle Hidalgo a calle Morelos y calle Morelos de calle Independencia a calle Zaragoza”, se detectaron inconsistencias; Importe \$154,818.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$154,818.24.

24-DOM-PO-008-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública. Aunado a lo anterior, acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando de esta manera las

inconsistencias detectadas. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación con carpeta asfáltica de la calle Prolongación Javier Mina de calle Jazmín a cerrar con el Río Zula, colonia el Porvenir, en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$174,528.96.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$174,528.96.

24-DOM-PO-009-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; junto con los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; motivo por el cual, se da atención a los

hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Primera etapa de remozamiento de la calle Niños Héroes, de calle Hidalgo a calle Moctezuma, colonia centro, en el municipio de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$194,172.19.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$165,945.40.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$50,737.04.

24-DOM-PO-010-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación y ejecución de la obra pública; De igual manera, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que

los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación con carpeta asfáltica de la Av. Lateral Francisco Zarco de calle Zaragoza a calle Leandro Valle, colonia Centro, en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$150,266.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$150,266.40.

24-DOM-PO-011-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que

intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; aunado a esto, aportan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; aclarando de esta manera los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación con carpeta asfáltica de la calle Efraín González Luna de puente vehicular sobre Río Zula a la calle Gardenia, colonia El Porvenir, en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$136,847.52.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$136,847.52.

24-DOM-PO-012-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible

acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública; de igual manera, acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; con lo que se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Rehabilitación con carpeta asfáltica de la calle Pedro Moreno y Encarnación Rosas, en la colonia Marcos Castellanos, en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$120,588.96.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$120,588.96.

24-DOM-PO-013-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, adjudicación y contratación; aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, motivo por el cual, se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Señalamiento horizontal y vertical de imagen urbana en el primer cuadro del Centro Histórico, polígono calle Moctezuma, Zaragoza, Álvaro Obregón y Av. Malecón”, se detectaron inconsistencias; Importe \$76,870.90.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$76,870.90.

24-DOM-PO-014-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación de la obra pública; anexando además, los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Instalación de alumbrado público sobre ciclovía ubicada en calle Laurel, en la colonia Primavera, en municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$747,091.92.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$747,091.92.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$24,751.42.

24-DOM-PO-015-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución; aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, motivo por el cual, se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de Ocotlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de barda perimetral en planta potabilizadora Los Sauces, en la localidad General Joaquín Amaro Los Sauces, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$687,626.71.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación,

programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$687,626.71.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$54,338.27.

Se detectaron diferencias en el resultado de comparativa de precios unitarios de obra; Importe \$121,228.46.

24-DOM-PO-016-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución; anexando además, los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes realmente ejecutados; así como, las constancias que advierten la justificación y ejecución de los trabajos realizados aclarando las diferencias en el resultado de comparativa de precios unitarios de obra, siendo estos coherentes con los importes y conceptos contratados; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se

determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

53.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda El Rincón, Etapa X”; Importe \$470,921.27.

El ente fiscalizado no presentó el pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización.

24-FCC-PO-001-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de revisión, presentaron la evidencia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó a favor de la Hacienda Municipal, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo cual, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Naranjos-Senderos hoy Gran Vía”; Importe \$361,008.74.

El ente fiscalizado no presentó el pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización.

24-FCC-PO-002-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó a favor de la Hacienda Municipal, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por tal motivo, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda El Rincón, Etapa VII”; Importe \$38,191.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-003-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas. Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Royal Park”; Importe \$262,683.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-004-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 1”; Importe \$111,946.55.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-005-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado,

no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 2”; Importe \$29,115.25.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-006-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el

Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 4”; Importe \$22,053.15.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-007-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 5”; Importe \$59,696.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-008-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 6”; Importe \$60,214.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-009-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Se concluye, que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 7”; Importe \$89,819.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-010-706300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Cielo, Etapa 1”; Importe \$24,356.85.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-011-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se advierte que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Residencial Valle Alto Etapa 3"; Importe \$22,249.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-012-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado,

no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

65.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Carmen Etapa II”; Importe \$484,933.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-013-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la evidencia documental que ampara los derechos que fueron cubiertos en su momento por el urbanizador, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento El Carmen, Etapa 3”; Importe \$114,659.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-014-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que ampara los derechos que fueron cubiertos en su momento por el urbanizador, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento El Carmen, Etapa 4”; Importe \$151,229.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-015-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias documentales que amparan los derechos que fueron cubiertos en su momento por el urbanizador, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se advierte que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Condominio Los Cedros”; Importe \$1,901.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-016-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

69.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda del Rincón Etapa II”; Importe \$132,145.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-017-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias documentales que acreditan que ya había sido formalizada la recepción de las obras de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el refrendo del permiso correspondiente, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda del Rincón Etapa IV”; Importe \$25,585.35.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-018-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentó la evidencia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó a favor de la Hacienda Municipal, dando atención a los hallazgos detectados. En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Marbella”; Importe \$66,693.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-019-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro,

para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Cisnes”; Importe \$4,531.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-020-706300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Motivo por el cual, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

73.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Álamo”; Importe \$3,578.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-021-706300-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la evidencia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó a favor de la Hacienda Municipal, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Antonio Hernández Guzmán”; Importe \$4,593.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-022-706300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, presentaron la evidencia documental del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó a favor de la Hacienda Municipal, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

75.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial las Huertas Etapa 4”; Importe \$971,697.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$337,729.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias derivadas de las obras de urbanización, el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$633,968.35.

24-FCC-PO-023-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el periodo auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas. Aunado a esto, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, referente al correcto desempeño de las obras por vicios ocultos, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se advierte que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

76.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Las Huertas, Etapa 5”; Importe \$464,376.76.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$136,406.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del acta de terminación de las obras de urbanización de la superficie clasificada como áreas de cesión para destinos, misma que presenta superficie en breña (sin equipar), así como dictamen complementario de entrega recepción de las obras de urbanización expedido por la autoridad municipal autorizada, de acuerdo a los planos del Proyecto Definitivo de Urbanización; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias derivadas de las obras de urbanización, el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$327,970.31.

24-FCC-PO-024-706300-B-01 Pliego de Observaciones

Como parte de los trabajos de auditoría, presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el periodo auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico mediante el cual se advierte la terminación de las obras de urbanización, así como, el estado que guarda la entrega de las áreas de sesión para destinos a favor de la entidad fiscalizada. Aunado a esto, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, referente al correcto desempeño de las obras por vicios ocultos, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se advierte que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

77.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Mateo, Etapa 1”; Importe \$5,227,867.94.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$266,869.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$4,490,079.07.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del acta de terminación de las obras de urbanización de la superficie clasificada como áreas de cesión para destinos, misma que presenta superficie en breña (sin equipar), así como dictamen complementario de entrega recepción de las obras de urbanización expedido por la autoridad municipal autorizada; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias derivadas de

las obras de urbanización, el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$470,919.03.

24-FCC-PO-025-706300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el periodo auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico mediante el cual se advierte la terminación de las obras de urbanización, así como, el estado que guarda la entrega de las áreas de sesión para destinos a favor de la entidad fiscalizada. Aunado a esto, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, referente al correcto desempeño de las obras por vicios ocultos, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se advierte que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el

respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

78.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda El Rincón, Etapa VII”; Importe \$2,179,390.99.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$38,191.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$174,170.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$1,967,028.09.

24-FCC-PO-001-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, junto con las evidencias documentales que muestran la realización de los procedimientos tendientes a la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos. Ahora bien, en lo referente a la ampliación de vigencia de la licencia de urbanización, los sujetos fiscalizados aportaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos

de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

79.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Royal Park”; Importe \$131,341.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-002-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

80.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 1”; Importe \$248,176.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$22,389.31.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$225,787.53.

24-FCC-PO-003-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aunado a esto, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

81.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 2”; Importe \$255,041.99.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$5,823.05.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$54,360.89.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$194,858.05.

24-FCC-PO-004-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales que acreditan la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aunado a esto, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución. En este mismo sentido, remiten la evidencia que muestran la realización de los procedimientos tendientes a la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos, complementando con ello la integración del

expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

82.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 4”; Importe \$29,436.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$4,410.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$25,025.57.

24-FCC-PO-005-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las evidencias documentales que acreditan la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; de igual manera, exhibieron las

constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

83.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 5”; Importe \$66,603.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$11,939.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$54,664.14.

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales que acreditan la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aunado a esto, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución. En este mismo sentido, remiten la evidencia que muestran la realización de los procedimientos tendientes a la formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Concluyendo, que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

84.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Residencial Valle Alto Etapa 6"; Importe \$74,428.81.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$12,042.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$62,385.85.

24-FCC-PO-007-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las evidencias documentales que acreditan la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; de igual manera, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

85.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 7”; Importe \$141,441.87.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$17,963.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$123,477.91.

24-FCC-PO-008-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las evidencias documentales que acreditan la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; de igual manera, exhibieron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En conclusión, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se señala que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

86.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Cielo, Etapa 1”; Importe \$118,731.03.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$4,871.37.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$113,859.66.

24-FCC-PO-009-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aunado a lo anterior, aportaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

Por lo tanto, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

87.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Valle Alto Etapa 3”; Importe \$32,397.10.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$4,449.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$27,947.26.

24-FCC-PO-010-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

88.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Carmen Etapa II”; Importe \$701,463.17.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$242,466.76.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$458,996.41.

24-FCC-PO-011-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

89.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento El Carmen, Etapa 3”; Importe \$849,896.29.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$57,329.62.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$792,566.67.

24-FCC-PO-012-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

90.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Fraccionamiento El Carmen, Etapa 4"; Importe \$1,197,654.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$75,614.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,122,040.00.

24-FCC-PO-013-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

91.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Condominio Los Cedros"; Importe \$380.34.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-014-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración

del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

92.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda del Rincón Etapa II”; Importe \$1,919,788.27.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$66,072.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,853,715.41.

24-FCC-PO-015-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; motivo por el cual, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a

las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

93.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda del Rincón Etapa IV”; Importe \$5,117.07.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-016-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

94.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Marbella”; Importe \$33,346.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-017-706300-C-01 Pliego de Observaciones

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

95.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Cisnes”; Importe \$45,056.47.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$2,265.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$42,790.81.

24-FCC-PO-018-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

96.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Álamo”; Importe \$715.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-019-706300-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

97.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Ocotlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Antonio Hernández Guzmán”; Importe \$918.69.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-020-706300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

98.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5, 28, 29, 30 y 31 de este documento, se advierte la existencia de saldos en cuentas de balance, sin movimientos durante el ejercicio fiscal auditado.

24-DAM-RC-001-706300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

99.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 10 y 16 de este documento, se advierte que se encuentran en proceso las acciones tendientes a la formalización de los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles.

24-DAM-RC-002-706300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos hasta la conclusión y cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los instrumentos que dieron origen a la adquisición del inmueble.

100.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35 y 36 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-003-706300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

101.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 68, 71, 72, 78, 79, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

24-FCC-RC-001-706300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman

parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron

del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SÍ se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$468,694,278.42	\$453,312,717.05
De acuerdo con Balance presupuestal	\$463,576,525.94	\$448,194,964.57
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$5,117,752.48	\$5,117,752.48

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$468,694,278.42	\$463,576,525.94
Modificado (egresos) (B)	\$468,694,278.42	NA
Devengado (egresos) (C)	\$454,064,579.34	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$453,312,717.05	\$448,194,964.57
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	3.12%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.00	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$15,381,561.37
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$468,694,278.42, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$454,064,579.34.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.00, dado que el importe modificado de egresos fue de \$468,694,278.42, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$468,694,278.42.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, reportó ingresos totales

recaudados en el orden de \$463,576,525.94, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$448,194,964.57.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	4	4	0	NA
Programas con Indicadores de gestión	10	10	0	NA
General	14	14	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se determinó que dicho informe

no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

102.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-706300-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 102 (ciento dos) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 97 (noventa y siete) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 36 (treinta y seis) observaciones por la cantidad de \$29,985,264.09 (Veintinueve millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 36 (treinta y seis) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 16 (dieciséis) observaciones por la cantidad de \$7,965,256.22 (Siete millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 16 (dieciséis) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 45 (cuarenta y cinco) observaciones por la cantidad de \$17,237,380.17 (Diecisiete millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta pesos 17/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 45 (cuarenta y cinco) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello lo observado.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 5 (cinco) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 3 (tres) recomendaciones, contenidas en los resultados 98, 99 y 100 de este documento.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 101 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 102 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las

instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.